

1960

ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se amplía la declaración de equiparaciones contenida en la Orden de 27 de julio de 1981, en lo relativo a la plaza de «Biología» de Facultades de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en fecha 15 de octubre de 1982, sobre equiparaciones y analogías a las plazas de «Biología para Médicos», «Biología» y «Biología general»:

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Ampliar la declaración de equiparaciones contenida en la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre), en lo relativo a la plaza de «Biología» de Facultades de Veterinaria, añadiendo a las ya establecidas la de «Biología para Médicos» de Facultades de Medicina.

Segundo.—El cuadro general de equiparaciones y analogías, en lo relativo a la plaza de «Biología» de Facultades de Veterinaria, quedará redactado como a continuación se indica:

Equiparadas: «Biología para Médicos» (Facultades de Medicina).

Análogas: «Fisiología», «Genética», «Biología marina» (Facultades de Ciencias) y «Biología general y humana» (Facultades de Medicina).

Tercero.—La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prenes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1961

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de financiación y promoción la denominada «Fundación Valgrande», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Valgrande» de Madrid, y

Resultando que por don Ernesto Rohrbach Roji, actuando en su condición de Secretario del Patronato de la Fundación «Valgrande», de Madrid, se ha solicitado el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma con el carácter de financiación y promoción, la cual ha sido constituida en escritura pública de 19 de noviembre del pasado año, ante el Notario de esta capital don Miguel Mestanza Fragero, por las Empresas «El quiber, S. A.», «Elanco Industrial, S. A.», «Elanco Agrícola, Sociedad Anónima», y «Grima Química, S. A.», representadas para este acto por don Carlos Arce Gómez, don José Ramón Esquivel Gómez, don Tomás Manzanedo Esteban y don Eduardo Piñero Senabre, según certificaciones, adjuntas expedidas por los Secretarios y visto bueno de los Presidentes de los Consejos de Administración y Juntas generales respectivas;

Resultando que en la precitada escritura pública de constitución, se designa por los fundadores el primer Patronato de la Institución, que está integrado por las siguientes personas y cargos:

Presidente: Don Antonio Rodríguez Robles.

Vicepresidente: Don José Ramón Arce Gómez.

Vocal primero: Don Fernando Benzo Mestre.

Vocal segundo: Don Félix Varela Parache.

Vocal tercero: Don Jesús María Cainzos Fernández.

Vocal cuarto: Don Jesús Martín Felipe.

Secretario: Don Ernesto Rohrbach Roji.

Vicesecretario: Don Fernando Léniz Martínez, de todos los cuales constan sus circunstancias personales y domicilios, así como la aceptación expresa de sus cargos y posesión de ellos en el mismo acto de comparecencia;

Resultando que además en la carta fundacional se dota a la Institución con un capital inicial de diez millones (10 000 000) de pesetas, que fueron depositados a nombre de la Institución en el Banco de Vizcaya, cantidad que fue aportada por partes iguales por las cuatro Entidades fundadoras;

Resultando que, en dicha carta fundacional se aprueban los Estatutos de la Fundación que, en un total de 36 artículos reglan lo concerniente a:

1. La Fundación se tipifica de promoción.

2. Los objetivos se centran primordialmente en fomentar y desarrollar la labor de investigación básica y aplicada y en la formación de técnicos, todo ello dentro del ámbito de las ciencias físicas, químicas o biológicas y en los campos médicos, far-

macéuticos y agropecuarios, mediante las actividades enumeradas en el artículo 5.º de dichos Estatutos.

3. El domicilio queda establecido en la calle Nieremberg, número 18, de esta capital, pudiendo ser trasladado a otro lugar y establecer delegaciones en España previa comunicación fehaciente al protectorado.

4. Los beneficiarios de la Fundación (artículo 6.º), serán cuantas personas que «por su preparación, titulación o actividades de investigación, docencia o culturales resulten idóneas para el cumplimiento o colaboración a los fines de la Institución o para obtener las ayudas, becas o premios que por su colaboración y dedicación puedan crearse». Para la selección de beneficiarios, en el supuesto de que concurra más de un solicitante, el Patronato nombrará un Tribunal calificador y las prestaciones serán gratuitas, con excepción de los casos en que, con autorización del Protectorado, se perciba alguna cantidad dentro de los límites establecidos en el vigente Reglamento.

5. Los órganos de gobierno de la Fundación son la Junta de Fundadores y el Patronato (artículo 7.º). Entre las facultades que se atribuyen a la Junta de Fundadores (artículo 9.º), figuran las de vigilar el cumplimiento de los fines fundacionales tutelando la marcha general de la Institución, la de nombrar los miembros del Patronato y cesarlos de sus cargos y decidir la admisión si así lo estima oportuno, con el carácter de fundadores, a quienes posteriormente al otorgamiento de la carta fundacional, manifiesten su adhesión a la misma y aporten fondos al capital fundacional (artículo 9.º, c). Quedará válidamente constituida cuando concurren más de la mitad de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes a las reuniones (artículo 8.º). En cuanto al Patronato, corresponde la dirección, representación y administración de la Fundación (artículo 10).

6. El capital estará integrado por las aportaciones iniciales de los fundadores y las que éstos realicen en el futuro, los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo, y en especial en virtud de legados, donaciones y subvenciones, otorgados como aportación al capital fundacional y aceptados con tal carácter por los órganos de gobierno (artículo 24).

7. La Junta de Fundadores podrá promover la modificación de los Estatutos, su fusión con otras Fundaciones y extinción de la misma por las causas previstas en la vigente legislación. En este último caso, el patrimonio fundacional se aplicará a los mismos fines que se establecen, asignándose a una Fundación privada seleccionada entre las existentes por la Junta de fundadores (artículos 34, 35 y 36);

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir en el primer trienio de su funcionamiento con su correspondiente «estudio económico acreditativo de la viabilidad del proyecto», por igual período de tiempo, en el que el total de gastos asciende a la cifra de 4.950.000 pesetas, y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento por un importe de 1.650.000 pesetas;

Vistos, el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la carta fundacional y los Estatutos de la Institución contenidos en la escritura pública de 19 de noviembre de 1981, autorizada por el Notario de Madrid don Miguel Mestanza Fragero, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972, y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la Fundación tiene el carácter de docente privada, configurada como de financiación y promoción, en aplicación de lo previsto en los números 2 y 4 del artículo 2.º del invocado Reglamento;

Considerando que, es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el cuarto de los Resultandos de este expediente;

Considerando que los Estatutos se ajustan a las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972, cuyas prescripciones de Derecho vigente han de ser inexcusablemente observadas por la Fundación, su Patronato y demás órganos. En este extremo es necesario hacer las siguientes previsiones:

1. La condición de fundadores que establecen los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos no puede atribuirse a personas que no intervinieron en el nacimiento de la Fundación y por hechos posteriores a éste. El artículo 6.º del Reglamento requiere la existencia previa de los fundadores al acto fundacional.

2. Para la validez de los acuerdos de la Junta de Fundadores se requiere que éstos se adopten por mayoría absoluta de los componentes, y no simple de los presentes, como establece el último párrafo del artículo 8.º de los repetidos Estatutos. Así ha sido reiteradas veces dictaminado por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que, el domicilio de la Institución ha quedado normalmente establecido en la calle Nieremberg, número 18, de esta capital; regulado su gobierno, representación y administración, funciones todas ellas que la Junta de Fundadores tiene encomendadas bajo su vigilancia al Patronato de la Fundación nombrado por aquélla con la aceptación de cargos por los componentes de: mismo y su capital inicial constituido por diez millones de pesetas, donados por las Sociedades «Elquiber, Sociedad Anónima», «Elanco Agrícola, S. A.»; «Elanco Industrial, Sociedad Anónima», y «Grima Química, S. A.», debidamente depositados en el Banco de Vizcaya a nombre de la Fundación, conforme determina el artículo 26, 3, del repetidamente invocado Reglamento de las Fundaciones;

Considerando que, de los demás documentos aportados, se ha de estimar, una vez estudiado su contenido, que se han cumplido las provisiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional y las subvenciones complementarias comprometidas durante un mínimo, de diez años consecutivos, consistentes en 300.000 pesetas anuales por parte de cada una de las Empresas fundadoras, puede darse cumplimiento a su objeto y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal fin;

Considerando que, a tenor de lo expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, que ha informado favorablemente el expediente y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, que determina el artículo 85,1, se pueden estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reclamatorios para que pueda ser reconocida, clasificada e inscrita la meritada Fundación;

Considerando que por los interesados se ha otorgado nueva escritura pública, de fecha 3 de noviembre de 1982, por la que se modifican los artículos 8 y 9 de los Estatutos, salvando

así las observaciones a que se hace referencia en el cuarto Considerando de esta Resolución y de acuerdo con el pertinente informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y previo informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento de la «Fundación Valgrande», de Madrid, su clasificación como Fundación docente privada de financiación y promoción (con los beneficios que corresponden a estas entidades) y su inscripción en el Registro de Fundaciones de este Ministerio.

Segundo.—El encomendar su Patronato a las personas que figuran relacionadas en el segundo de los resultandos de este expediente, las cuales tienen aceptadas de manera expresa el desempeño de sus cargos.

Tercero.—La aprobación del programa de actividades y estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer trienio y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Cuarto.—Llamar la atención del Patronato sobre la necesidad de dar cumplimiento al artículo 22 del invocado Reglamento en cuanto a su previa aprobación por el Protectorado de los sucesivos programas de actividades de la Fundación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

1962

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en el Centro público de Educación Especial «Pío XII», de Mahón.

Ilma. Sra.: El Director provincial del Departamento en Baleares propone la ampliación de unidades de Pedagogía terapéutica, en el Centro público de Educación Especial «Pío XII» (código número 07001903), ubicado en avenida Carrera Blanco, sin número, de Mahón.

Resultando que a la propuesta se han unido los documentos exigidos y que se acompañan los favorables informes emitidos por la Inspección de Educación Básica del Estado, División de Planificación, y la propia Dirección Provincial;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la variación de la composición actual del Centro público de Educación Especial mencionado,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades de Pedagogía terapéutica en el Centro público de Educación Especial «Pío XII» (código número 07001903), ubicado en avenida Carrera Blanco, sin número, de Mahón.

Segundo.—Con la ampliación autorizada por esta Orden, la constitución del Centro queda como sigue: Cinco unidades de Pedagogía terapéutica, con una capacidad de 80 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

1963

ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo (Sección de Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad del País Vasco, en orden a la modificación del plan de estudios del segundo ciclo (Sección de Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios del segundo ciclo (Sección de Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco, aprobado por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1978 («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 14 de junio de 1977), conforme figura en el anexo de la presente Orden.

La modificación anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado (Orden de 27 de marzo de 1982), José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco

SECCION DE MATEMATICAS

Especialidad de Matemáticas aplicada

Horas semanales de clases, teóricas - más prácticas

Opción A) Análisis numérico.

Cuarto curso:

Análisis Matemático IV	5
Análisis Numérico I	5
Análisis Funcional I	5
Una asignatura a elegir entre	5

Cálculo de Prob. y Estad. Matem. II.
Teoría de los Números I.

Quinto curso:

Análisis Numérico II	5
Análisis Numérico III	5
Ecuaciones Funcionales	5
Una asignatura a elegir entre	5

Análisis Funcional II.
Investigación Operativa.
Teoría de los Números II.
Teoría de la Aproximación de Funciones.

Opción B) Cálculo de Probabilidades y Estadística Matemática.

Cuarto curso:

Análisis Matemático IV	5
Cálculo de Prob. y Estad. Matem. II	5
Análisis Funcional I	5
Una asignatura a elegir entre	5

Análisis Numérico I.
Teoría de los Números I.

Quinto curso:

Procesos Estocásticos	5
Investigaciones Operativas	5